

convidados por el mariscal Suchet, quien en una conversacion franca y militar les habló de la buena defensa del castillo de Sagunto, y de la batalla del 25 de octubre, y les manifestó además que con las divisiones de Reille y de Severoli habia reunido 35,000 hombres. Al día siguiente prosiguieron los prisioneros camino de Francia. Blake fué destinado al castillo de Vincennes, á las inmediaciones de Paris, como se habia hecho antes con Palafox y con otros españoles distinguidos, y donde permaneció dos años con gran sufrimiento, completamente incomunicado, sin saber ni de España ni de su familia, de quien ni una carta se le permitió recibir.

Hasta el 14 de enero no hizo Suchet su entrada pública en Valencia. Doloroso es decirlo, y dura para el historiador la obligacion de contarla. Una comision numerosa salió á recibirle, y al presentársele le dirigió una alocucion, á cuyos humildes términos cuesta trabajo hallar alguna disculpa en las circunstancias (1). No siguió mas noble conducta el clero secular; y el arzobispo Company, franciscano, que durante el sitio habia estado escondido en Gandía, volvió á Valencia despues de conquistada la ciudad, y dió el funestísimo ejemplo de esmerarse en adular y obsequiar á los conquistadores. Opuesto comportamiento habia observado el clero regular: hemos visto que algunos frailes habia siempre al frente de los alborotadores del pueblo: en ellos se vengó el general francés, preñando cuantos pudieron haberse de todas las órdenes, y que ascendieron á 1,500: á todos se los llevó entre bayonetas á Murviedro; encerrólos en el convento de San Francisco; de ellos se sacaron cinco que fueron bárbaramente arcabuceados al pié de las paredes del convento (18 de enero), á saber: Fray Pedro Pascual Rubert, provincial de la Merced; Fray José de Jérica, guardian de Capuchinos; y los lectores Fray Gabriel Pichó, Fray Faustino Igual, y Fray Vicente Bonet, dominicanos. Los demás fueron trasportados á Francia, en union con otros prisioneros de guerra (2).

Valió la conquista de Valencia á Suchet el título de duque de la Albufera, con la propiedad de la laguna de aquel nombre y sus cuantiosos productos de caza y pesca. Queriendo además Napoleon recompensar á los generales, oficiales y soldados de su ejército de Aragon, mandó que se agregasen á su dominio extraordinario de España (eran sus expresiones) bienes de la provincia de Valencia por valor de 200.000.000 de francos. «De este modo, observa un historiador, se despojaba también á José sin consideracion alguna de los derechos que le competian como á soberano, y se privaba á los interesados en la deuda pública, que aquel habia reconocido ó contratado, de una de las mas pingües hipotecas (3).»

(1) En la Hist. de la ciudad y reino de Valencia, de Boix, lib. XVII, se inserta esta alocucion, con los nombres de los que componian la comision, que eran personas muy principales. La arenga principiaba: «General conquistador, bien venido: la ciudad mas rica y opulenta de España, dolorida, quebrantada y moribunda estaba esperando este feliz y afortunado día. Entrad en ella, excelso conde, y dadle vida.... etc.»

(2) En la mencionada Historia de Boix se copia tambien una relacion del horrible fusilamiento de los frailes.

(3) Al referir el sitio de Sagunto y la batalla de 25 de octubre advertimos ya la poca benevolencia con que el conde de Toreno en su Historia de la Revolucion de España trataba, así al gobernador Andriani como al general en jefe Blake, y expusimos los fundamentos en que apoyáramos nuestro juicio. En la relacion de los acontecimientos de Valencia hasta la entrada de los franceses, aquel historiador se muestra, no ya poco benévolo con el general Blake, no ya duro y severo en la calificación de su conducta y de sus actos, sino injusto además, á lo que nosotros creemos. Sobre atribuirle todas las desgracias que sobrevinieron, apura casi todos los calificativos desfavorables á un general en jefe, censurándole de tibio, lento, irresoluto, desacertado en unas disposiciones, desatentado en otras, de imprevisor, de aferrado en su opinion, y de casi enemigo del pueblo; fáltale poco para acusarle de impericia, y solo parece reconocerle rectitud de intencion y virtudes privadas, puesto que le niega hasta las prendas militares que constituyen un verdadero general en jefe.

Nuestros lectores han tenido muchas ocasiones de observar que no solo adornaban á don Joaquin Blake virtudes privadas, sino tambien virtudes cívicas no comunes, aun en aquella época de civismo, y de que pocos dieron tantos y tan sublimes ejemplos: ellas le levantaron al mas elevado puesto de la nacion, al de presidente de la Regencia. En cuanto á prendas militares y á condiciones de general, franceses, ingleses y españoles las reconocian unánimemente, y es menester suponer mucho error y mucha

CAPITULO XVI

Córtes.—Reformas importantes

1811

Decreto de 1.º de enero.—Reglamento del poder ejecutivo.—Atribuciones y disposiciones mas notables.—Concesiones de las córtes en favor de los americanos.—Recursos económicos.—Empréstito nacional.—Traslacion de las córtes á Cádiz.—Reglamento de Juntas para el gobierno de las provincias.—Primer presupuesto de gastos é ingresos.—Juntas de confiscos y de represalias.—Enajenacion de edificios y fincas de la corona.—Contribucion extraordinaria de guerra.—Empréstito del embajador inglés.—Mediacion ofrecida por Inglaterra, y con qué condiciones.—Reformas políticas y civiles.—Superintendencia de policía.—Universidades y colegios.—Declarase fiesta nacional el 2 de mayo.—Incorporacion de los derechos señoriales al Estado.—Abolicion de privilegios.—Extincion de pruebas de nobleza.—Orden nacional de San Fernando.—Juzgados especiales de artillería é ingenieros.—Reconocimiento de la Deuda.—Junta de crédito público.—Arreglo de la secretaria de las córtes.—Graves y ruidosos incidentes en la asamblea.—El manifiesto de Lardizabal.—Irritacion que produce.—Decretrase su arresto.—Nombramiento de un tribunal especial para juzgar su escrito.—Publicacion de otro impreso ofensivo á las córtes.—Mándase recoger de la imprenta.—Unese esta causa á la de Lardizabal.—Tumulto que produce un discurso de don José Pablo Valiente.—Suspéndese la session.—Alborótase el pueblo, y amenaza al diputado á la salida del congreso.—Le salva el gobernador de la plaza y le embarca.—Quejas del desórden en las sesiones.—Abuso de la libertad de imprenta.—Trátase de la mudanza de Regentes.—Pretensiones de la infanta Carlota.—Aspiraciones de los partidos opuestos.—Venice el partido liberal.—Lectura del proyecto de Constitucion.—Se discuten sus primeros títulos.—Entorpecimientos que procura poner el partido anti-liberal.—Fin de las tareas legislativas de este año.

Continuaban las córtes sin interrupcion y con incansable asiduidad sus tareas, inalterables en medio de los peligros, de los triunfos y de los reveses de las armas. Fué buena inauguracion del año 1811 el decreto de 1.º de enero, declarando que

obcecacion en las córtes y en la Regencia para elegirle de comun acuerdo en las ocasiones en que se necesitaba un general de inteligencia y de prestigio para la direccion de un ejército en las circunstancias y en las empresas mas difíciles, teniendo que dispensar hasta por dos veces la ley que hacia incompatible con el cargo de regente el mando activo de los ejércitos y la direccion de las operaciones de campaña.

Extraños nosotros á la ciencia militar, nos libramos bien de asegurar que la conducta de Blake como general en jefe en la campaña y defensa de Valencia fuera del todo acertada, ni de responder que no cometiese tal ó cual error en sus disposiciones. Pero lo que sabemos, por documentos oficiales, es que siempre desconfió, y así lo anunciaba al gobierno supremo, de poder defender la ciudad de una acometida seria, por la naturaleza y la imperfeccion de las fortificaciones: que muchas veces pidió refuerzos de tropas que no le fueron enviados, sin duda porque otras atenciones no lo permitian; que el mariscal Suchet era uno de los mas afamados generales del imperio, acostumbrado á victorias y á conquistar plazas fuertes y bien defendidas, como acababa de ejecutar en Cataluña; que con los refuerzos que recibió de Navarra y de Aragon reunió por confesion suya, 35,000 hombres de excelentes tropas, mientras muchas de las de Blake eran quintos y gente aun poco instruida; Blake vaciló mucho entre la idea de salvar su ejército abandonando una ciudad populosa y rica que se le habia mandado defender, y la de tomar sobre sí la responsabilidad de exponer aquella misma ciudad á los horrores de un saqueo y á las venganzas de los asesinatos de franceses en ella cometidos en 1808, prolongando una resistencia que calculaba habria de ser inútil; que luchó mucho entre el noble deso de evitar grandes males á la poblacion y el temor de ser censurado en sus actos como general por los que no estaban al cabo de la flaqueza de sus medios. Una cualidad confesamos en Blake, y es que como hombre de ciencia y educacion militar, no era muy dado al armamento de las masas y fiaba poco en las resistencias populares, y así no vemos que pensara en hacer de Valencia otra Zaragoza. ¿Pero podia confiar en los movimientos de la gente tumultuaria de la poblacion, en aquellos movimientos que Toreno aplaude y justifica? No sabemos qué pensar, vista la manera como despues recibió á Suchet una gran parte de aquella misma poblacion.

De todos modos, y suponiendo que en la desgracia tuviese tambien parte el error, creemos que el honrado é ilustre general ha sido durante tratado por el historiador á que nos referimos. En las Memorias inéditas de Roman se apuntan en justificacion, ó por lo menos en descargo de Blake, muchas otras razones de que nosotros no podemos hacernos cargo.

no reconocieran, antes bien tendrian por nulo y de ningun valor todo acto, tratado, convenio ó transaccion que hubiere otorgado ú otorgara el rey mientras permaneciera en el estado de opresion y falta de libertad en que se hallaba, ya fuese en el extranjero, ya dentro de España; pues jamás le consideraria libre la nacion, ni le prestaria obediencia, hasta no verle entre sus fieles súbditos «en el seno del Congreso nacional que ahora existe, ó en adelante existiere, ó del gobierno formado por las córtes.» Nuestros lectores recordarán bien los pasos y pretensiones de Fernando VII con Napoleon desde Valencey, que dieron ocasion y lugar á este decreto de las córtes españolas.

En el período que todavía medió desde este día hasta el 20 de febrero en que celebraron la última session en la Isla para trasladarse á Cádiz, además de los asuntos que podemos llamar ordinarios, referentes á los negocios de hacienda y guerra propios del habitual estado y de los sucesos y necesidades diarias de la nacion, ocupáronse tambien en otros que naturalmente nacia y se derivaban, ya del cambio político que se estaba obrando, ya de las novedades y trastornos que se estaban experimentando en nuestras posesiones de América, ya de la fermentacion producida por la lucha entre los antiguos y los nuevos elementos sociales.

Seguio discutiéndose en los primeros quince días el proyecto de reglamento provisional del poder ejecutivo, de que ya antes habia comenzado á tratarse, y el 16 se elevó á decreto y se publicó como tal. Conservósele el nombre de Consejo de Regencia; habia de componerse de tres individuos, dándose á cada uno el tratamiento de Excelencia, y el de Alteza al cuerpo, con honores de infante de España. Determináronse sus atribuciones, así con respecto á las córtes, como al poder judicial, á la hacienda nacional, al gobierno interior ó político del reino, á los negocios extranjeros y á la fuerza armada. Eran notables algunas de estas atribuciones, así como las limitaciones y trabas que á algunas de ellas se ponian.—La Regencia nombraba los ministros, los cuales habian de ser responsables ante ella del ejercicio de su cargo; pero se añadia: «No podrá ser secretario del despacho universal ningún ascendiente ni descendiente por línea recta, ni pariente dentro de segundo grado de los individuos del Consejo de Regencia.»—Dábasele la provision de todos los cargos y empleos eclesiásticos y civiles, pero con la obligacion de presentar mensualmente á las córtes una lista de todas las provisiones hechas en todos los ramos, con expresion en extracto de los méritos que las hubiesen motivado.—Bajo la misma obligacion conferia todos los empleos militares. La Regencia ni ninguno de sus individuos podia mandar personalmente mas fuerza armada que la de su guardia. «Ningún ascendiente (decia) ni descendiente por línea recta de los individuos del Consejo de Regencia podrá ser general en jefe de un ejército.»—No podia conocer de negocio alguno judicial, ni deponer ningún magistrado ni juez sin causa justificada, ni suspenderlos ni trasladarlos, aun con ascenso, sin dar cuenta á las córtes, ni detener arrestado en ningún caso á ningún individuo mas de cuarenta y ocho horas.—Tampoco podia crear nuevos empleos en hacienda, ni gravar con pensiones el erario público, ni alterar el método de recaudacion y distribucion sin previa autorizacion de las córtes. Y cada año habia de presentar á las mismas un estado de ingresos y gastos, y otro mas abreviado cada semestre de entradas, salidas y existencias, los cuales se habian de imprimir y publicar.—Aunque nombraba los embajadores y demás agentes diplomáticos, y estaba autorizada para celebrar tratados de paz, alianza y comercio, con las potencias extranjeras, estos quedaban sujetos á la ratificacion de las córtes, y se necesitaba un decreto de las mismas para declarar la guerra.—Bastan estas indicaciones para formar idea del espíritu que dominaba en este reglamento del poder ejecutivo.

Prosiguieron igualmente en el sistema de hacer concesiones políticas y civiles á los americanos, ya para ver de afirmar en la fidelidad á la metrópoli á los que todavia la conservaban, ya para procurar atraer á los que la habian quebrantado, sobre lo cual no cesaban de hacer mociones los representantes de las provincias de Ultramar. Uno de los acuerdos fué prohi-

bir las vejaciones que hasta entonces se permitia ejercer sobre los indios de América y Asia, encargando bajo las mas severas penas á todas las autoridades, eclesiásticas, militares y civiles, que bajo ningún pretexto, por razonable que pareciese, afijeran al indio en su persona, ni ocasionasen perjuicio en su propiedad, antes bien defendieran su libertad personal, con privilegios y exenciones, en tanto que las córtes dictaban las disposiciones y arreglos oportunos sobre la materia (1). A poco tiempo se declaró la libertad del comercio de azogue en unas y otras Indias (2). Seguio á esta declaracion la igualdad de opcion entre americanos y peninsulares á toda clase de empleos y cargos públicos, y lo que era mas importante, la igualdad de representacion en las córtes españolas, habiendo de fijarse en la Constitucion, conforme á los principios sancionados en el decreto de 15 de octubre último (3). Y finalmente se dictaron medidas para el fomento de la agricultura é industria en América, se extendió á todas las castas de indios la exencion del tributo antes concedida á los de Nueva-España, y se prohibió con el mayor rigor á las justicias y autoridades el abuso de comerciar bajo el especioso título de repartimientos de tierras.

La materia de recursos para las urgentes atenciones de la defensa de la nacion ocupó ahora, como antes y despues, con indeclinable preferencia á la asamblea nacional. En el corto período á que ahora nos referimos se acordó levantar un préstamo de 5.000.000 de pesos con la denominacion de *nacional y voluntario*, cuya ejecucion se encargó al consulado de Cádiz, dividido en cédulas admisibles en pago de la tercera parte de los derechos de aduanas, y de otros derechos de las tesorerías ó depositarias principales. Dispúsose que los suministros hechos ó que en adelante se hicieren por los pueblos y particulares para la subsistencia de las tropas se admitieran en pago de la tercera parte de las contribuciones ordinarias y de la mitad de las extraordinarias, pudiendo pagar el importe total de ambas con lo que suministraren en lo sucesivo. Se mandó reunir en una sola caja en la tesorería mayor de la corte y en las de ejército de las provincias, todos los fondos de correos, bulas, penas de cámara, represalias, papel sellado, encomiendas, bienes secuestrados y cualesquiera otros: y se ordenó una rebaja gradual en la percepcion de sueldos, en los casos y circunstancias que se determinaban (4).

Temiendo que faltasen granos para la subsistencia, no solo de los ejércitos, sino tambien del pueblo, por la escasez que ya se advertia y el hambre que comenzaba á amenazar, propúsose por la Regencia como recurso ceder al rey de Marruecos nuestros presidios menores de Africa, recibiendo en cambio cereales y otros productos alimenticios. Discutióse esta proposicion en varias sesiones secretas, siendo notable que hubiese muchos diputados que abogaran con calor por la enajenacion de los presidios, si bien fueron combatidos por otros, que tambien la impugnaban con empeño, ya por los peligros á que podian quedar expuestas nuestras costas, ya porque tambien se esperaba poderse importar granos del reino de Túnez. Afortunadamente la mayoría se decidió contra la enajenacion, y se desaprobo la proposicion en votacion nominal por 84 votos contra 49 (5).

Embarazaba y entorpecía el curso de los debates, y los interrumpia muchas veces el cúmulo de peticiones, instancias, reclamaciones y quejas que sobre todo género de asuntos se dirigian y encontraban diariamente en la secretaria de las córtes, apresurándose los diputados interesados en cada caso á poner á discusion las que por sus provincias ó sus amigos les eran recomendadas. Propio afan el uno y el otro de pueblos y de representantes no acostumbrados todavía á lo que la indole de las asambleas legislativas exige ó consiente. Lamentábanse otros diputados de este mal, porque observaban lo que perjudicaba á las tareas mas importantes y mas propias de un congreso; y fué menester acordar, para que no se dis-

(1) Decreto de las córtes de 5 de enero de 1811.

(2) Decreto de 26 de enero.

(3) Decreto de 9 de febrero de 1811.

(4) Decretos de 31 de enero, 3, 5, 9 y 13 de febrero.

(5) Villanueva, Mi viaje á las córtes: Relacion de las sesiones secretas.

trajera á las córtes de los grandes objetos para que se habian congregado, que los secretarios no recibieran, ni menos dieran cuenta de las solicitudes de empleos, ni de memoriales, representaciones ó quejas contra los tribunales ó autoridades, y solo la dieran de aquellos recursos en que, constando haberse faltado á alguna ley, despues de haberse apurado todos los medios ordinarios, no quedara otro que el de acudir á las córtes para reparar el agravio ó injusticia que se hubiese causado.

Otros varios asuntos fueron objeto de discusion, pero cuyos resultados habremos de ver en las sesiones sucesivas, segun se iban terminando y resolviendo.

Al fin, habiendo cesado la epidemia en Cádiz, llegó el caso por muchos tan deseado, y tantas veces por algunos propuesto, de trasladarse á aquella ciudad la asamblea, donde ya para el efecto se habia mandado habilitar, y se tenia preparada la iglesia de San Felipe Neri, con sus correspondientes tribunas para el público, aunque estrechas y poco cómodas. El 20 de febrero se celebró la última sesion en la isla de Leon, y el 24 se tuvo la primera en el nuevo local de Cádiz.

Uno de los asuntos que de atrás habian venido debatiéndose con interés, porque era en verdad de importancia, y llegó á su madurez en las primeras sesiones de Cádiz y no tardó en formularse en decreto, fué el reglamento provisional para el gobierno de las juntas de provincia. Estableciase en cada una de ellas una llamada superior, compuesta por lo general, y solo con alguna excepcion, de nueve individuos, elegidos por el mismo sistema que los diputados á córtes, avecindados y arraigados en la provincia, cuya duracion seria de tres años, renovándose cada año por terceras partes. Era individuo nato, con voz y voto, el intendente, y habia de presidirlas el capitán general en donde este residiese. Sus atribuciones eran hacer y pasar á los pueblos los alistamientos y las cuotas de contribuciones; vigilar la recaudacion y legitima inversion de los caudales públicos, pero no pudiendo librar por sí cantidad alguna sin orden ó autorizacion superior; formar el censo de poblacion; establecer y fomentar las escuelas de primeras letras; cuidar de que la juventud se ejercitara en la gimnástica y en el manejo de las armas; fiscalizar las contratas de vestuarios, viveres y municiones; proporcionar suministros á las tropas y prestar auxilio á los jefes militares; formar los reglamentos, y cuidar de la economía y buen gobierno de los hospitales, y otras por este orden. Como se ve, estas juntas eran ya muy diferentes de las juntas populares creadas en los primeros tiempos de la revolucion. Sobrado latas parecian á algunos sus facultades, pero necesarias en aquellas circunstancias, en que la accion del gobierno central no podia ser tan enérgica y eficaz como en tiempos normales respecto á los puntos extremos ó distantes del círculo administrativo. Ellas fueron el principio de las diputaciones provinciales que se crearon despues. Habia además juntas subalternas de partido.

Por primera vez se presentó á las córtes lo que hoy llamamos un presupuesto de gastos é ingresos. Hízole don José Canga Argüelles, que desempeñaba la secretaría del despacho de Hacienda. De él resultaba ascender la deuda pública á mas de 7,000 millones, y los réditos vencidos á mas de 219. Calculaba el gasto anual en 1,200 millones, y los productos de las rentas en solos 255; y aunque en estos no se incluian ni las contribuciones y suministros en especie, ni las remesas de América, siempre resultaba un enorme déficit. Cuadro desconsolador, pero nada extraño, ardiendo hacia tres años una guerra viva en todas las provincias, ocupadas y esquilmas la mayor parte de ellas por el enemigo, y cogiendo ya á la nacion cuando estalló la lucha con una deuda tan horrible como la que en su lugar dijimos.

Menester era apelar á recursos extraordinarios para llenar en lo posible aquel déficit, y así se hizo. Aparte del empréstito de 5,000,000 de pesos de que atrás hemos hecho mérito, creóse una junta superior y comisiones ejecutivas llamadas de confiscos, con objeto de aplicar á la tesorería, en calidad de reintegro, las rentas de los que vivian en país ocupado por el enemigo, ó en parte ó en totalidad, segun que se averiguara poder vivir el dueño sin el todo ó sin una parte de las que

poseia en país libre (1). Habia tambien otra junta superior de represalias, que luego se suprimió trasfiriendo sus atribuciones á las audiencias territoriales (3 de marzo), para aplicar al Estado los bienes de los que habian tomado partido por el gobierno intruso. Pero ni los confiscos ni las represalias dieron gran producto al tesoro, y mas que para este sirvieron para los que tenian en ello manejo, y para arruinar familias con poco provecho del erario.

Audióse tambien á la enajenacion en venta de los edificios y fincas de la corona, á excepcion de los palacios, cotos y sitios reales, debiendo hacerse la venta en pública subasta, admitiéndose vales reales en pago de la tercera parte del precio de remate. Se aumentó asimismo la contribucion ya establecida sobre coches y carruajes de recreo (2). Se mandó aplicar al erario los productos de los beneficios que estuviesen en economato, los de espolios y vacantes, y parte de las pensiones eclesiásticas; y ya se habia acordado hacer la misma aplicacion, con ciertas condiciones, de la plata no necesaria de las iglesias y de particulares, sobre cuya ejecucion hubo en las córtes discusiones largas. Miraron muy mal estos decretos algunos eclesiásticos; atreviáanse á hablar desde el púlpito contra y en descrédito de las córtes; y en la misma *Gaceta de Cádiz* se publicó un artículo con el título de *Aviso al Pueblo*, diciendo que irritado Dios por la irreligiosidad de los diputados enviaba á la nacion las calamidades que se experimentaban. Denunciado el artículo por el fiscal de imprenta, y mandado comparecer su autor á la barra, se averiguó serlo el diputado don Manuel Freire de Castrillon, contra el cual se acordó proceder con arreglo á la ley (3).

Entre los recursos de carácter general que se arbitraron fué el mas notable el de mandar se llevase á efecto la contribucion extraordinaria de guerra, impuesta ya por la Junta Central en 12 de enero de 1810, pero no ejecutada en muchas provincias por las dificultades que se habian ofrecido, haciendo no obstante en ella una modificacion esencial. La base de la Junta habia sido el capital existimativo, gravando á todos con igual cuota: la de las córtes fué la renta ó utilidades, base mas conforme á los buenos principios económicos, pero faltando á estos mismos en la forma que se le dió, toda vez que se la reducía á un verdadero impuesto progresivo, puesto que se establecia una escala gradual desde la renta de 1,000 reales anuales hasta 400,000, imponiendo sobre ella desde la cuota módica del 2 $\frac{1}{2}$, hasta la enorme del 75 por 100 (4). Prueba lastimosa de la inexperiencia y del atraso en que se hallaba todavia entre nosotros la ciencia administrativa.

Con todos estos arbitrios, habia una fundada conviccion de

(1) Decreto de 22 de marzo de 1811.

Hé aquí las reglas que proponia la comision para ejecutar el proyecto del ministro sobre esta materia.—1.ª A todo español residente en país ocupado por el enemigo que no tenga en el mismo renta suficiente para vivir con la decencia correspondiente, y moralmente imposibilitado por ancianidad ú otras causas que deberá justificar, se le socorrerá con la mitad de sus rentas.—2.ª Al que sin ninguna de dichas causas reside en país enemigo, nada se le entregará de sus rentas.—3.ª El que se presentare en país libre despues de haber habitado seis meses continuos sin las causas dichas en país ocupado por franceses, solo gozará de un tercio de sus rentas mientras durase la guerra con aquellos.—4.ª A las esposas é hijos de los sujetos residentes en país enemigo que vivan entre nosotros, se les dará el haber que correspondiese á sus maridos ó padres si fuesen estos los imposibilitados; mas cuando fueran de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se dará entonces á sus mujeres é hijos únicamente lo que les corresponda por alimentos á proporcion de los bienes.—Sesion del 27 de febrero de 1811.

Se calculaba el producto de estas represalias en sesenta millones de duros; pero era imposible fundar este cálculo en datos que se aproximaran siquiera á la exactitud.

(2) Preveníase que desde aquella fecha nadie pudiera usar coche, calesa, tartana ni otro cualquier carruaje, sin un permiso particular, que duraria un año. La contribucion era de 2,000 reales anuales por cada carruaje de una sola mula ó caballo; de 6,000 por el de dos caballos; de 12,000 por el de cuatro, etc.—Ambos decretos se publicaron el 22 de marzo. Del primero de estos dos no hace mencion Toreno: el segundo le indica pasajeramente.

(3) Sesiones secretas del 2 y 3 de abril.

(4) Decreto de las córtes de 1.º de abril, al que acompaña la tabla gradual á que nos referimos.

que no alcanzarían ni con mucho á cubrir las mas urgentes atenciones. Afectado por esta idea el regente Agar, y desconfiando de encontrar ni discurrir otros, empeñábase en hacer dimision de su cargo, y en retirarse, para que le sustituyera otro dotado de mas talento para arbitrar medios, resuelto á llevar adelante su renuncia aunque las córtes no se la admitiesen. Desistió no obstante de su empeño á instancias y ruegos de sus amigos, y acaso al ver que para la expedicion que por aquel tiempo se encomendó al general Blake aprontaba el embajador inglés 60,000 pesos fuertes, y ofrecia anticipar 500,000 á reintegrarse en libramientos sobre la caja de Lima. Ocupábanse mucho en aquellos dias las córtes sobre las bases de un tratado de subsidios y de comercio con la Inglaterra, siendo la principal dificultad la libertad mercantil que aquella nacion pretendia en nuestras provincias de Ultramar (1).

Siguió tratándose de este mismo asunto, aunque pareció por unos dias suspenso, á consecuencia de una nota del embajador de la Gran Bretaña á nuestra Regencia, expresando que el objeto de su gobierno era el de reconciliar las posesiones españolas de América con el gobierno de la metrópoli, ofreciéndose á ser mediador á fin de atajar los progresos de la desgraciada guerra civil entre España y sus provincias ultramarinas, rogándola diese cuenta de este negocio á las córtes. Así se hizo, y se volvió á ventilar el asunto, siempre en sesiones secretas. Nadie dudaba de la conveniencia de la mediación del gobierno británico para cortar nuestras desavenencias con América; pero involucrábase con tan halagüeño ofrecimiento la cuestion de la libertad del comercio inglés con aquellas regiones, y el temor á las consecuencias de un trastorno en el sistema mercantil de España, y de una cesacion en el mercado exclusivo con las que habian sido sus colonias, y eran ahora sus provincias. La discusion á pesar de todo no dejó de llevar un giro harto favorable á las proposiciones y aspiraciones de Inglaterra; y aunque no entonces todavia, se decidió la cuestion mas adelante del modo fatal que tendremos ocasion de ver despues.

No era ya sin embargo la Inglaterra la sola nacion que nos hacia columbrar alguna esperanza de hallar remedio y ayuda para los desastres de la guerra, que por este tiempo muy principalmente, como hemos visto, nos afligian. Preparábase el emperador de Rusia á declararse hostil al emperador francés. Así vino á anunciarlo don Francisco Zea Bermudez, que el gobierno español tenia en calidad de agente secreto en la corte de San Petersburgo. Deseaba y pedia el autócrata que España se mantuviera firme en su resistencia un año mas. No este tiempo solo, sino todo el necesario hasta que se agotaran enteramente sus fuerzas estaba la nacion dispuesta á sostener la lucha en que se habia empeñado; y esta respuesta fué la que llevó Zea Bermudez á la corte imperial de Rusia. Viéronse, aunque de prunto, cumplidos mas tarde los lisonjeros anuncios que habia traído.

Pasando ya de las medidas económicas á las reformas políticas y civiles que iban siendo resultado de propuestas, ya del gobierno, ya de los diputados, y que se hacian objeto de mas ó menos detenida discusion, aparecen sucesiva é indistintamente en diferentes ramos y materias, segun la necesidad, ó la aficion de quien las iniciaba. Así á la creacion de un superintendente de Policía, cuyo reglamento se encomendaba á la Regencia, seguia un decreto mandando abrir y continuar los estudios públicos en las universidades y colegios, suspensos de orden de la Central desde 30 de abril de 1810; y al lado de una providencia para el mejor régimen y gobierno de los hospitales militares, venia la gran reforma de la abolicion del tormento, de los apremios y de otras prácticas alictivas de los acusados, cuya desaparicion de nuestros códigos reclamaban ya la ilustracion, la justicia y la humanidad. Se mandaba exigir en los ejércitos un tribunal llamado de *Honra*, para juzgar sin apelacion en cierta clase de delitos que hacian desmerecer á los oficiales y cadetes; se determinaba la responsabilidad de las autoridades en la ejecucion de las órdenes superiores, y se establecia el tribunal del Protomedicato. Se

decretó fiesta nacional perpetua en toda España el aniversario del 2 de mayo, ordenando que en el calendario se añadiese siempre aquel dia en letra cursiva: *La conmemoracion de los difuntos primeros mártires de la libertad española en Madrid*; y que además todos los años se celebrara en todas las iglesias de España el dia de San Fernando una funcion religiosa en memoria del levantamiento de la nacion en favor de su rey Fernando VII y contra el usurpador Napoleon, con unas honras solemnes por los que habian fallecido en esta lucha gloriosa de la libertad contra la tiranía (2).

Una de las reformas mas trascendentales, y mas propias de la marcha regeneradora que las córtes habian emprendido, fué la incorporacion á la nacion de todos los señoríos jurisdiccionales, la abolicion de los dictados de vasallaje y vasallo, de los privilegios exclusivos privativos y prohibitivos, y de todo lo que podemos llamar ó instituciones ó restos de la antigua feudalidad. Habia iniciado estas cuestiones en 26 de abril el diputado por Galicia Rodriguez Bahamonde, impresionado por los abusos y vejaciones que en aquel antiguo reino habia él mismo presenciado de parte de los señores jurisdiccionales, cabildos y monasterios, ó sus apoderados, sobre las clases pobres, y presentó aquel dia una proposicion pidiendo á las córtes que por un decreto desterraran para siempre el feudalismo, y prohibieran que persona alguna pudiera en lo sucesivo exigir en razon de vasallaje contribucion alguna personal ni real de ningun español. Ayudáronle despues otros diputados por Galicia, y por último se presentó como fogoso adalid en esta cuestion el señor Garcia Herreros, que como representante de Soria, y entusiasmándose con el recuerdo de los heróicos numantinos, ó sus apoderados, sobre ellos y sus hijos á la hoguera antes que sufrir la servidumbre: «Aun conservo, exclamaba, en mi pecho el calor de aquellas llamas, y él me inflama para asegurar que el pueblo numantino no reconocerá ya mas señorío que el de la nacion. Quiere ser libre, y sabe el camino de serlo.» Y en otra ocasion, como viese que se proponian trámites dilatorios, exclamó con nervioso acento: «Todo eso es inútil.... En diciendo: *abajo todo, fuera señoríos y sus efectos*, está concluido.... y no hay que asustarse con la medicina, porque en apuntando el cáncer hay que cortar un poco mas arriba.»

La proposicion, hecha en 1.º de junio, estaba redactada en estos términos: «Que las córtes expidan un decreto que restituya á la nacion el goce de sus naturales, inherentes é imprescriptibles derechos, mandando que desde hoy queden incorporados á la corona todos los señoríos jurisdiccionales, posesiones, fincas y todo cuanto se haya enajenado ó donado, reservando á los poseedores el reintegro á que tengan derecho, que resultará del exámen de los títulos de adquisicion, y el de las mejoras, cuyos juicios no suspenderán los efectos del decreto.»

Larga y detenida fué la discusion, como no podia menos de serlo; pero el 1.º de julio se aprobó ya la incorporacion á la corona de las jurisdicciones señoriales, que era la base y fundamento de todo el sistema: siendo de admirar que este principio fuese aprobado por 128 votos, no teniendo en contra sino 16; de estos últimos algunos quisieron todavia explicar su voto, pero no se les permitió por ser contra reglamento. Adoptada esta base, era ya mas fácil la solucion de los demás puntos, que eran como derivaciones y consecuencias de ella (3). Y todos los que se fueron resolviendo son los que forman el famoso decreto de las córtes de 6 de agosto de 1811, cuyas principales disposiciones, que merecen ser conocidas, fueron las siguientes.—«Desde ahora quedan incorporados á la nacion todos los señoríos jurisdiccionales, de cualquier clase ó condicion que sean. Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las pretensiones así reales como personales que deban su origen á título jurisdiccional, á excepcion de las que proceden de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad.—Los señores territoriales y solariegos

(2) Decretos de las córtes de abril y mayo.

(3) «Estaba yo admirado, dice un diputado de aquellas córtes, de ver los votos favorables á los pueblos de los mismos que antes detestaban de estas proposiciones. En todo se ve la mano de Dios.»

(1) Sesiones secretas de las córtes: abril: Villanueva, Viaje.